



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2019-0008

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con catorce minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

Que a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el señor mayor de edad, de nacionalidad portador de DUI interpuso una solicitud de acceso a la información, vía correo electrónico, solicitando:

- 1. Los motivos por los cuales no se han entregado todavía las escrituras de propiedad en caserío Las Cañas, cantón San Nicolás, Apopa, según decreto 505.
- Que el Decreto Legislativo N°505 contiene la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los Terrenos Ferroviarios en Desuso y sin Viabilidad Ferroviaria, a favor de las familias y entidades de utilidad pública que las habitan, aprobado el primero de noviembre de 2013, Tomo 40, Número 204 y sus reformas.
- Que el Decreto 505 establece las comunidades a ser intervenidas, entre ellas el tramo Las Cañas que comprende 20.6 kilómetros del departamento de San Salvador; entre ellas la comunidad Las Cañas, ubicada en el municipio de Soyapango.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

III Instituto de Legalización de la Propiedad



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

El Decreto Legislativo N°505 establece en el Art. 2 inciso final que los inmuebles serán declarados a su vez transferibles, al emitirse dictamen favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cuanto a su ubicación geográfica; en este sentido, el Ministerio requirió el apoyo de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, para determinar en todos los tramos desafectados si eran transferibles por no estar en riesgo la vida de las familias, a lo cual No fue factible: no se recomienda desafectar la Comunidad por estar ubicada en área de uso restringido, de subcategoría área a rehabilitar (MARN, Zonificación Ambiental y Usos de Suelo de la Subregión Metropolitana de San Salvador, Soyapango), el lugar no apto ni seguro para asentamientos humanos, Alto riesgo por ser vulnerable ante deslizamiento de materiales inestables desde la corona del talud/ladera existente, generación de nuevas cárcavas o ampliación de las existentes.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1) Entregar la información solicitada al (la) solicitante del requerimiento 1, dado que es información clasificada como pública.

2) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

cda. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP